

**ACUERDO NRO. SENESCYT- 2023-xxxx**

**ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial Nro. 449, de 20 octubre de 2008, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. [...] expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 350 de la misma norma, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas*

*naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;*

**Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;*

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 899 del 09 de diciembre de 2016, en su artículo 29 establece: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;*

**Que,** el artículo 30 del Código *ibidem*, respecto al concepto de beca, establece: *“Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. // Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. // La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. // Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no*

*podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;*

**Que,** El artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define a la ayudas económicas como: “[...] *una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación [...]*”;

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]*”;

**Que,** el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana [...]*”;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que,** el artículo 9 del Código *ibídem*, consagra al principio de coordinación, por medio del cual: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de juridicidad, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]*”;

- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que,** los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.353, de 23 de octubre 2018, establece entre los principios que rigen a los trámites administrativos los que se detallan a continuación: “**1. Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. [...] **3. Control posterior.-** Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. // En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. // Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. [...] **5. Gratuidad.-** Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. **6. Pro-administrado e informalismo.-** En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. // Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. **7. Interoperabilidad.-** Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. **8. Seguridad jurídica.-** En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica

previa, clara y pública. **9. Presunción de veracidad.-** Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. **10. Responsabilidad sobre la información.-** La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. **11. Simplicidad.-** Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley *ibídem*; referente a la definición de trámite administrativo, prescribe: “Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado”;

**Que,** los incisos cuarto y séptimo , del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463, de 17 de Noviembre 2004; y cuya última reforma consta en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 607, de 29 de diciembre de 2021; que versa sobre las deducciones al Impuesto a la Renta, establece: “En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. // En particular se aplicarán las siguientes deducciones: [...] 19. [...] También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel. [...] Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia”;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304, de 29 de diciembre de 2021, contiene reformas a varios cuerpos complementarios, entre ellos al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, mismo que se modificó de la siguiente forma: “Art. 36.- En el artículo 28 efectúense las siguientes modificaciones: // A continuación del literal e) del numeral 11, agréguese lo siguiente: // “e.1) Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno se deberá considerar lo siguiente: // 1. El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: // a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; // b. Los datos del aportante; // c. El monto y fecha del aporte; y, // d. La indicación de que: // i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, // ii. El aporte se

*efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios. // En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto la entidad rectora de la materia solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal. // 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. // 3. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1. // 4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.// 5. Cuando se traten de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. // La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. // En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. // En el caso de auspicios o patrocinios otorgados, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas económicas a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior o instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel, la certificación será emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) [...]”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de 05 de julio de 2022 , el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui , como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del cual se otorgan atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano;

**Que,** el numeral 1.2.1.5. GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO del Estatuto *ibídem*, determina como misión de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano: “Diseñar y ejecutar la política pública para el fortalecimiento del

*conocimiento, a través de la implementación de mecanismos y herramientas, para que se promueva el acceso a la educación superior con igualdad de oportunidades”;*

**Que,** los literales a), b), d) y e) del numeral antes citado, establecen como las atribuciones y responsabilidades de el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano, las siguientes: *“a) Formular política pública, estrategias, lineamientos, directrices, mecanismos, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos para el funcionamiento del sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia; // b) Coordinar la implementación y ejecución de las políticas y estrategias en el ámbito de su competencia; [...] d) Proponer y recomendar al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás unidades administrativas de la institución, políticas, estrategias, normas y mecanismos que impulsen el fortalecimiento del conocimiento; // e) Formalizar la propuesta de la política de becas, ayudas económicas y crédito educativo en el ámbito de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación para aprobación de la máxima autoridad de la institución”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-035 de fecha 08 de septiembre de 2022, se emite el *“Instructivo para la obtención de certificaciones e deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyectos de becas o de ayudas económicas”;*

**Que,** mediante memorando Nro. XXXXXX, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico Nro. XXXXXXXXXX de fecha xxx, con el cual se fundamenta la pertinencia de la emisión de la reforma al *“Instructivo para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas a efecto de obtener la deducción adicional del impuesto a la renta prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación”;*

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

Expedir la siguiente **REFORMA PARCIAL AL INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES E DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO A LA RENTA POR PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS O DE AYUDAS ECONÓMICAS.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto en el **artículo 1** por el siguiente:

*“Artículo 1.- El presente Instructivo tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los incisos cuarto, quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como al literal e.1) perteneciente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, a efecto de establecer el procedimiento y los requisitos previos a la obtención de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyecto de becas o de ayudas económicas patrocinadas o auspiciadas a estudiantes en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos en instituciones educativas de tercer o cuarto nivel, incluyendo la formación dual”.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del **artículo 2** por el siguiente:

*“Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo será de obligatorio cumplimiento para aquellos sujetos pasivos (personas naturales o jurídicas) que pretendan obtener la deducción adicional del impuesto a la renta prevista tanto en la Ley de Régimen Tributario Interno como en su respectivo Reglamento de aplicación, así como para las organizaciones sociales afines y/o instituciones de educación superior que presenten los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluyendo la formación dual para estudiantes en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos”.*

**Artículo 3.-** Elimínese el texto del literal “d” respecto a la definición de “**Condición de escasos recursos económicos**” del **artículo 3**.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del literal “e” del **artículo 3** por el siguiente texto:

*“e) Patrocinador o auspiciante.- Es la persona natural o jurídica que realiza actividades económicas lícitas, que a efectos de obtener una deducción adicional del impuesto a la renta, auspicia o patrocina un programa o proyecto de becas o de ayudas económicas, para estudios de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, de manera directa o mediante instituciones de educación superior, a estudiantes de condición de bajos recursos o escasos recursos económicos”.*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el texto del literal “l” del **artículo 3** por el siguiente texto:

*“l) Persona becaria.- Es la persona natural en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos que se encuentra beneficiada por el patrocinio de una beca conferido por un patrocinador o auspiciante.”.*

**Artículo 6.-** Sustitúyase el texto del literal “m” del **artículo 3** por el siguiente texto:

*“m) Persona beneficiaria de ayuda económica.- Es la persona natural en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos que ha recibido una subvención por el patrocinio o auspicio de una ayuda económica recibida por un patrocinador o auspiciante”.*

**Artículo 7.-** Sustitúyase el texto del literal “n” del **artículo 3** por el siguiente texto:

*“ n) Programa académico o de estudios.- Es el plan de estudios establecido por la institución de educación superior, el mismo que la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica deberá cursar para alcanzar su titulación.*

**Artículo 8.-**Sustitúyase el texto del literal “o” del **artículo 3** por el siguiente texto:

*“ o) Programa o proyecto de becas o de ayudas económicas.- Es la propuesta de patrocinio o auspicio directo o a través de instituciones de educación superior que realiza el patrocinador o auspiciante para financiar becas o ayudas económicas, ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a personas naturales en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos”.*

**Artículo 9.-**Sustitúyase el texto del literal “b” del **artículo 4** por el siguiente texto:

*“b) Interoperabilidad.- A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, de su Reglamento y del presente Instructivo, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); podrán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente, para la adecuada gestión de los trámites administrativos”.*

**Artículo 10.-**Elimínese el texto del literal “c” respecto a la “Inclusión” del **artículo 4**.

**Artículo 11.-**Sustitúyase el **artículo 5** por el siguiente texto:

*“Artículo 5.- Órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.- Corresponde a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecer los lineamientos, términos y condiciones para la obtención de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyectos de becas o de ayudas económicas para tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual; patrocinados o auspiciados de manera directa o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos”.*

**Artículo 12.-**Elimínese el **artículo 7**.

**Artículo 13.-**Sustitúyase el **artículo 9** por el siguiente texto:

*“Artículo 9.- Unidad encargada del control dentro del proceso para la obtención de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.- La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación será responsable del seguimiento y control del proceso que conlleva la emisión de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas.”*

**Artículo 14.-**Sustitúyase el literal “a” y “b” del **artículo 11** por el siguiente texto:

*“a) Revisar y analizar que los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, patrocinados o auspiciados de manera directa por el patrocinador o auspiciante, o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en*

*condición de bajo de recursos o escasos recursos económicos cumplan con los requisitos de conformidad al presente Instructivo”;*

*b) Realizar las observaciones necesarias a los programas o proyectos presentados, por el patrocinador o auspiciante o las instituciones de educación superior en caso de que existan errores de forma y convalidables, para lo cual emitirá un informe en el término máximo de quince (15) días,*

**Artículo 15.-**Elimínese el literal “c” del **artículo 11**

**Artículo 16.-**Sustitúyase el literal “c” del **artículo 12** por el siguiente texto:

*“c) Previo a la autorización para la ejecución del programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, el patrocinador o auspiciante; de ser el caso, deberá subsanar las observaciones que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realice, en el término de 10 días contados a partir de la notificación con el informe de observaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo”;*

**Artículo 17.-**Sustitúyase el literal “b” del **artículo 13** por el siguiente texto:

*“b. Previo a la autorización para la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, de ser el caso, las instituciones de educación superior deberán subsanar las observaciones que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realice, en el término de 10 días contados a partir de la notificación con el informe de observaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo;*

**Artículo 18.-**Sustitúyase el texto del **artículo 14** por lo siguiente:

*“Artículo 14.- Programa o proyecto de becas o de ayudas económicas.- El patrocinador o auspiciante que pretenda obtener la deducción adicional del impuesto a la renta deberá auspiciar o patrocinar un programa o un proyecto de financiamiento de becas o de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, para estudiantes en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos, que contengan la información y requisitos descritos en el Anexo 1 del presente Instructivo, mismo que podrá financiarse de las siguientes formas:*

*a) **Concesión directa:** Es el auspicio o patrocinio para financiar de manera directa becas o ayudas económicas, que lo realiza una persona natural o jurídica a favor de una o varias personas naturales que presenten condición de bajos recursos o escasos recursos económicos, sin intervención de otra institución para su ejecución, para lo cual, el patrocinador o auspiciante, presentará un programa o proyecto de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Instructivo.*

*b) **Concesión a través de una institución de educación superior:** Es el auspicio o patrocinio de becas o ayudas económicas, que se ejecuta a través de la participación de una institución de educación superior; quien deberá presentar un programa o proyecto de becas o de ayudas económicas, en beneficio de una o varias personas naturales que presenten una condición de bajos recursos o escasos recursos económicos”.*

**Artículo 19.-**Sustitúyase en el en **artículo 15** dentro del “Cuadro de financiamientos para instituciones de educación superior pública”, y para el penúltimo párrafo las palabras “**Periodo Académico Ordinario (PAO)**”, por los términos “**Periodo Académico**”.

**Artículo 20.-**Agréguese como inciso final del **artículo 15** lo siguiente:

*“El órgano rector de la política pública de educación superior podrá requerir información adicional relacionada con la ejecución de los programas o proyectos de becas o ayudas económicas a las instituciones del Sistema de Educación Superior, quienes obligatoriamente suministrarán la información solicitada en el tiempo requerido”.*

**Artículo 21.-** Sustitúyase en el **artículo 17** las palabras “**Periodo Académico Ordinario (PAO)**” por los términos “**Periodo Académico**”

**Artículo 22.-**Sustitúyase el **artículo 19** por lo siguiente:

*“Artículo 19.- Procedimiento y plazo para iniciar el proceso de certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.- Los patrocinadores o auspiciantes podrán iniciar el trámite para obtener la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programa o proyecto de becas o de ayudas económicas para el ejercicio fiscal siguiente, a partir del 01 de enero hasta el 31 de julio de cada ejercicio fiscal, a fin de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realice el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dentro del año fiscal en el que se solicitó la certificación.*

*Así también, las instituciones de educación superior podrán presentar e impulsar los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas para obtener el dictamen de favorabilidad de Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de obtener auspicio o patrocinio de sujetos pasivos que deseen obtener la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.”*

**Artículo 23.-**Sustitúyase el cuarto inciso del **artículo 22** por lo siguiente:

*“La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, validará la propuesta a fin de verificar que cumpla con los lineamientos previstos en el presente Instructivo, y en caso de no cumplir, elaborará un informe para conocimiento de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano quien expedirá el acto administrativo de inadmisión del trámite y procederá a notificar al patrocinador o auspiciante con la decisión.*

*En caso de que los patrocinadores o auspiciantes o las instituciones de educación superior, no subsanen las observaciones en el término de 10 días se entenderá como desistido para lo cual la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano quien expedirá el acto administrativo correspondiente”.*

**Artículo 24.-**Sustitúyase el **artículo 23** por lo siguiente:

*“Artículo 23.- Dictamen de favorabilidad.- La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, una vez revisados los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, los cuales cumplan con los requisitos y condiciones, consolidará la información en un registro que se actualizará permanentemente”*

*“La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas remitirá un informe al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) con la información de los programas o proyectos,*

*especificando los montos a deducirse para el ejercicio fiscal venidero, a fin de que el ente rector de las finanzas públicas del país, emita el dictamen de favorabilidad para aplicarse en el ejercicio posterior.*

*En caso de que no se obtenga el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) hasta el 31 de diciembre del año en curso en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal.”*

**Artículo 25.-**Sustitúyase el segundo inciso del **artículo 24** por lo siguiente:

*“Los patrocinadores o auspiciantes o las instituciones de educación superior deberán remitir a la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del dictamen favorable, los listados de los posibles beneficiarios de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas”.*

**Artículo 26.-**Sustitúyase el **artículo 25** por el siguiente texto:

*“Artículo 25.- Condiciones obligatorias para los posibles beneficiarios.- la condición única para que las personas puedan considerarse beneficiarios de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas, dentro de los programas o proyectos presentados por los patrocinadores o auspiciantes, o las instituciones de educación superior, será la de pertenecer a la condición de bajos recursos o escasos recursos económicos; calificación que se realizará de conformidad con las siguientes consideraciones:*

*a) Las Instituciones de Educación Superior podrán calificar la condición de bajos recursos o escasos recursos económicos para los posibles beneficiarios de los programas o proyectos presentados por las mismas Instituciones de Educación Superior para lo cual, deberán implementar un mecanismo metodológico para el levantamiento de información; y, calificación de la condición de “bajo recursos” o “escasos recursos”. Este mecanismo deberá ser levantado con las características de cualquiera de los siguientes numerales que se detalla a continuación:*

- 1) Quienes pertenezcan al grupo pobre o extremo pobre, según lo determinado en el Registro Social para lo cual la Senescyt brindará apoyo en determinación de esta condición.*
- 2) A través de un mecanismo metodológico, de levantamiento de información que la institución de educación superior implemente para este proceso, que cumpla de forma similar a los métodos de medición de la línea de pobreza, extrema pobreza o desigualdad económica, establecidos por el Instituto Nacional Estadística y Censos INEC, esta información deberá ser verificada por la institución de educación superior.*
- 3) Menores de edad cuyo padre o madre o representante legal; sea una persona con discapacidad que reciba transferencias monetarias por parte del Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.*
- 4) Personas con discapacidad que reciba transferencias monetarias por parte del Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.*

*La verificación del cumplimiento de una o más de las características a cumplir por el posible beneficiario, para calificar como persona de bajos recursos o escasos recursos económicos, materia del presente instructivo lo realizará la Institución de Educación Superior en virtud de la normativa interna aplicable para estos casos; así también, la Institución de Educación Superior deberá remitir al auspiciante o patrocinador el listado de quienes cumplen con la condición de bajos recursos o escasos recursos económicos anexo al informe técnico que sustente la metodología utilizada para ese fin, o directamente a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación de ser el caso.*

**Artículo 27.**-Sustitúyase el **artículo 27** por el siguiente texto:

*“Artículo 27.- Suscripción del acta de compromiso para la beca o ayuda económica.- Las personas que cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 25 del presente Instructivo serán consideradas beneficiarios de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, quienes para acceder a los beneficios respectivos deberán suscribir un acta de compromiso para la beca o ayuda económica, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa o proyecto, de conformidad al esquema y parámetros conferidos en el Anexo 2 del presente Instructivo.*

**Artículo 28.**-Sustitúyase el literal “a” y “b” del **artículo 28** por el siguiente texto:

*“a) Cumplir con las condiciones académicas mínimas que establezca la institución de educación superior. No se podrá exigir excelencia académica a personas becarias o beneficiarias que hayan conseguido dicha subvención por el criterio de condición bajos recursos o escasos recursos económicos”.*

*“b) Una vez finalizado el periodo académico que se encuentra cursando, deberán entregar el certificado académico de notas o documento equivalente de haber cursado el período académico financiado, emitido por la institución de educación superior, conjuntamente con la documentación justificativa de los rubros financiados a los patrocinadores o auspiciantes”.*

**Artículo 29.**-Sustitúyase el segundo inciso del **artículo 29** por el siguiente texto:

*“Adicionalmente, los patrocinadores o auspiciantes deberán entregar las actas de aceptación de la beca o ayuda económica debidamente suscritas.”.*

**Artículo 30.**-Sustitúyase el segundo inciso del **artículo 30** por el siguiente texto:

*“En caso de que se encuentren inconsistencias en su ejecución, se notificará al patrocinador o auspiciante, o de ser el caso a la institución de educación superior, a fin de que justifique o convalide la irregularidad en un término máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación con las irregularidades encontradas. De persistir dichas inconsistencias, se procederá a negar la certificación para la deducibilidad del impuesto a la renta”.*

**Artículo 31.**-Sustitúyase el **artículo 31** por el siguiente texto:

*“Artículo 31.- Emisión de la resolución de certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.- La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano con base en el informe de cumplimiento*

*de ejecución, elaborado por la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas emitirá hasta el 31 de enero del siguiente ejercicio fiscal, la resolución de certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyectos a favor de los patrocinadores o auspiciantes; documento que los habilitará ante la autoridad fiscal a efecto de conseguir la deducción adicional del impuesto a la renta.*

**Artículo 32.-**Sustitúyase el **artículo 32** por el siguiente texto:

*“Artículo 32.- Contenido de la resolución que faculta la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.- La resolución de certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programa o proyecto de becas o de ayudas económicas que emita la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, contendrá al menos lo siguiente:*

- a) Fundamentos de Hecho.- Contendrá todos los hecho, que sirvieron de fundamento para la obtención de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programa o proyecto de becas o de ayudas económicas;*
- b) Fundamentos de Derecho.- Contendrá el sustento técnico y legal que justifique la emisión del acto administrativo de deducibilidad del impuesto a la renta ; y,*
- c) Resolución.- Deberá contener al menos:*
  - c.1) Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda;*
  - c.2) Los datos del aportante;*
  - c.3) El monto y fecha del aporte, determinándose con precisión el ejercicio fiscal en el que se hizo el gasto; y,*
  - c.4) La indicación de que el aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; o, de ser el caso, de que el aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios.*

**Artículo 33.-**Sustitúyase en Anexo Nro. 2 las palabras “**Periodo Académico Ordinario (PAO)**” por los términos “**Periodo Académico**”.

## **DISPOSICIONES TRAMSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, mientras dure el proceso de implementación de los mecanismos metodológicos para el levantamiento de información y calificación de la condición de “bajo recursos” que deben implementar las Instituciones de Educación Superior, se encargará de la validación de la condición de “bajos recursos” en el Registro Social.

**SEGUNDA.-** Las Instituciones de Educación Superior no podrán considerar a los estudiantes beneficiarios de los programa o proyecto de becas o de ayudas económicas para la deducción adicional adicionales previstas en el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como parte de los beneficiarios de becas o ayudas económicas establecidos en los artículos 30 y 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano, a la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas y a las Coordinaciones Zonales del órgano rector de la educación superior del país.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano, a la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo.

**CUARTA. -** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la codificación del Instructivo para la Obtención de Certificaciones de Programas o Proyectos de Becas y Ayudas Económicas, a efecto de obtener la deducción adicional del impuesto a la renta prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su Reglamento de aplicación.

**QUINTA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano, la socialización del presente Acuerdo a las Instituciones de Educación Superior a nivel nacional y a la ciudadanía en general mediante la publicación del presente Acuerdo y sus formatos en la página web institucional.

**SEXTA.-** El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los xxxx () días del mes de xxxxx de 2023.

**Notifíquese y Publíquese.-**

**ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

<b>Acción</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Sumilla o firma</b>	<b>Fecha</b>
Elaborado por:			
Revisado por:			
Aprobado por:			